



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS POR DECRETOS LEGISLATIVOS NOS. 650 Y 687 PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021.

SAN SALVADOR, 27 DE MAYO DE 2022

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.



INDICE

Contenido	No. de Pág.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
2.1 OBJETIVO GENERAL	1
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
2.3 ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	15
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	15
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	16
7.1. AUDITORÍA INTERNA.....	16
7.2. AUDITORÍA EXTERNA	16
8. PARRAFO ACLARATORIO	16



Señores

Miembros del Concejo Municipal

Municipalidad de Nueva Concepción,

Departamento de Chalatenango.

Período del 1 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2021

Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207 Inc. 4º y 5º de la Constitución de la República, Arts. 5, numerales 3, 4, 5, 7 y 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Plan Anual Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo No. DAUNO No. 64/2021, realizamos Examen especial a la Asignación y Utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 del 31 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 del 1 de junio de 2020 y Decreto Legislativo No. 687 del 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 del 10 de julio de 2020, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2021.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2021, con el fin de determinar que las actividades, operaciones financieras y el uso de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa técnica aplicables.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar la percepción y el manejo de los recursos percibidos relacionados con cada Decreto Legislativo.
- b) Verificar que las erogaciones se hayan efectuado exclusivamente para atender la Pandemia por COVID-19 y la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda.



- c) Comprobar el cumplimiento de la LACAP en las Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios.
- d) Examinar el cumplimiento de los procesos de conformidad al marco regulatorio de los proyectos ejecutados por la municipalidad. así como, la existencia física, funcionabilidad, costos, volúmenes de obra y satisfacción de las necesidades de la población.

2.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del objeto de revisión consistió en aplicar procedimientos de auditoría orientados a comprobar la legalidad, controles y veracidad de los ingresos y egresos del presupuesto municipal ejecutados, su registro y documentación; así como, la realización de Proyectos, en cuanto a su control, registro y cumplimiento a lo planificado, contratado y las especificaciones técnicas; relacionados con los fondos asignados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2021.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, erogación, registro y administración de los ingresos y egresos, relacionados con los puntos de Examen; así como, la ejecución de los Proyectos, los cuales fueron objeto de verificación física y evaluación financiera, así como el cumplimiento de la normativa, correspondiente.

El examen especial se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la auditoría, se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Examinamos que los ingresos por transferencias de capital recibidas se hubieren depositado íntegramente en una cuenta bancaria específica y de ella



transferidos los fondos a los proyectos planificados por la Administración, evaluando la efectividad de los controles implementados

- Examinamos que los montos de los gastos ejecutados correspondieran para la atención de la Pandemia del COVID-19 y para la Emergencia de la Tormenta Tropical Amanda, a fin de verificar el adecuado registro, la contraprestación del servicio, la recepción de los bienes adquiridos, así como el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de dichos gastos.
- Evaluamos el trabajo y resultados de la Unidad de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría relacionados con el componente de examen, así como requerimos para valoración los informes correspondientes al período examinado.
- Examinamos la existencia y cumplimiento de recomendaciones de informes de auditorías anteriores practicadas por la Corte de Cuentas.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría a la Asignación y Utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2021, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1

PRESTAMOS INTERNOS DEL FONDO DE EMERGENCIA COVID-19, A LAS CUENTAS CORRIENTES DEL 25% Y 75% DEL FODES.

Verificamos que la Municipalidad de Nueva Concepción realizó transferencias de fondos en concepto de préstamos, de los fondos asignados mediante el Decreto Legislativo No. 650 de fecha 1 de junio de 2020 y del Decreto Legislativo No. 687, de fecha 10 de julio de 2020, por un valor total de US\$345,000.00; los cuales fueron trasladados a las siguientes cuentas corrientes: a) cuenta corriente No. 00440002378 denominada Tesorería Municipal 25% FODES, por un valor de US\$119,000.00 y cuenta de ahorro No. [REDACTED] denominada 75% FODES Tes. Mpal. de Nueva Concepción, por la suma de US\$226,000.00, para ser utilizados en gastos relacionados con el pago de salarios permanentes, honorarios de auditoría Interna, prestaciones laborales, facturas de energía eléctrica, facturas de telefonía, entre otros gastos; asimismo se distribuyeron



fondos para diferentes proyectos Sociales como: Proyecto Prevención de Violencia en el Municipio Nueva Concepción 2020, Proyecto Mejoramiento de Alumbrado Público, 2020, Proyecto de Promoción y Desarrollo de Programa de Saneamiento Ambiental, Servicios Generales y Combate de Enfermedades 2020, entre otros gastos. A continuación, el detalle de las transferencias en concepto de préstamos internos:

Acuerdo Municipal/Acta	Concepto	Monto	Préstamo a la Cta. No	Nombre de la Cta.
Acuerdo 11 del acta número 37 de la sesión ordinaria celebrada día 23/09/2020	Aprobación de Transferencia de fondos en calidad de Préstamo Interno.	\$61,000.00		FODES 75%
Acuerdo 18 del acta número 44 de la sesión ordinaria celebrada día 12/11/2020	Aprobar Transferencia a título de préstamo interno, para algunos proyectos en ejecución.	\$140,000.00		FODES 75%
Acuerdo 17 del acta número 44 de la sesión ordinaria celebrada día 12/11/2020	Aprobar Transferencia de fondos a título de préstamo interno para cumplir compromisos de pago	\$ 50,000.00		FODES 25%
Acuerdo 02 del acta número 47 de la sesión ordinaria celebrada día 03/12/2020	Aprobación de Transferencia de fondos en calidad de Préstamo Interno.	\$60,000.00		FODES 25%
Acuerdo 07 del acta número 02 de la sesión ordinaria celebrada día 14/01/2021	Aprobación de Transferencia de fondos en calidad de Préstamo Interno.	\$ 9,000.00		FODES 25%
Acuerdo 03 del acta número 06 de la sesión ordinaria celebrada día 11/02/2021	Aprobación de Transferencia de fondos en calidad de Préstamo Interno.	\$20,000.00		FODES 75%
Acuerdo 04 del acta número 11 de la sesión ordinaria celebrada día 18/03/2021	Aprobación de Transferencia de fondos en calidad de Préstamo Interno, para pago de planilla de salario de empleados, honorarios por prestación de servicios entre otros compromisos pendientes de realizar.	\$ 5,000.00		FODES 75%
Total		\$345,000.00		

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, tomo 427 del 1 de junio de 2020, establece:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntese la fuente específica 31404 de Organismos Multilaterales, así:

Carta de Intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI). Ratificado mediante Decreto Legislativo No. 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 del mismo mes y año por el monto de \$389,000.000.00.



B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados:

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID - 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA"	116,700,000
Total		336,000,000

Art.2.- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado, deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, tomo 428 del 10 de julio de 2020, en el Artículo 1. Destino, establece: "Los recursos del contrato de préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID -19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la Republica, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID 19 y la recuperación económica del país."

En el Art. 3, establece "Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma



fecha; y de estos fondos recibidos , deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata , como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES ...”.

El Art. 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2020, aprobadas mediante Acuerdo No. 10, del Acta No. 48 de fecha 19 de diciembre de 2019, y el de 2021 aprobado mediante el Acuerdo No.37 del Acta No.46 de fecha 26 de noviembre de 2020; establecen: UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES... Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal al que corresponde y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada; excepto cuando la asignación haya sido a una de carácter general.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, “Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

El artículo 86 “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. (7)

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. (7)”

Manual Descriptor de Cargos y Categorías, reformado mediante acuerdo número 08 Acta 05 de fecha 01 de junio de 2018, dentro de las actividades del Gerente Financiero se encuentra la de “Asesorar a los órganos de dirección en todas las materias relativas a la gestión financiera y económica de la Municipalidad.”.

La condición fue originada debido a que:



- a) Los miembros del Concejo Municipal, autorizaron transferir fondos para fines diferentes a los destinados para el manejo de la emergencia generada por COVID -19; y en el caso del Alcalde, por dar el DESE en los documentos de gastos; el síndico, por dar el VISTO BUENO sin objetar las erogaciones de conformidad a sus facultades legales.
- b) El Gerente Financiero, autorizó a la tesorera a transferir fondos para fines diferentes a los destinados para el manejo de la emergencia generada por COVID-19.
- c) La Tesorera Municipal, canceló los montos transferidos sin objetar las operaciones realizadas.

Como consecuencia, se utilizaron fondos que estaban destinados para atender oportunamente los efectos de la Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda en gastos administrativos y deudas, por un valor de US\$345,000.00; afectando en su momento, a los habitantes del municipio en la atención de sus necesidades, quienes directa o indirectamente fueron perjudicados por tales fenómenos naturales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha veintinueve de abril de 2020 los Miembros del Concejo; y el Gerente Financiero actuante para el período del 01/06/2020 al 30/06/2021; en respuesta a notas con referencias: de la REF-DAUNO-342-2022 a la REF-DAUNO-342.8-2022; REF-DAUNO-342.10; REF-DAUNO-342.12; REF-DAUNO-342.14; y de la REF-DAUNO-342.20-2022 a la REF-DAUNO-342.23-2022, manifiestan:

En cuanto a este hallazgo, el cual está relacionado en el período auditado con nuestra actuación como Alcalde, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Séptima Regidora Propietaria y Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal respectivamente, por el período del de junio de 2020 al 30 de junio de 2021, entre otros servidores municipales, expresamos lo siguiente:

- 1) En primer lugar, es importante aclarar que el Concejo en ningún momento autorizó transferir fondos para fines diferentes a los destinados para el manejo de las emergencias por COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda, pues la cantidades transferidas a las cuentas de la Municipalidad del 75% FODES y 25% FODES fueron en calidad de préstamo, para cubrir de manera temporal el desfinanciamiento generado por el retraso en la entrega del FODES a la municipalidad por parte del Gobierno Central, lo cual constituyó un hecho



público y notorio que desde el mes de junio de 2020 se adeudaba dichos fondos a todas las municipalidades del país.

Teniendo en cuenta que, inmediatamente después que se recibieran los recursos del FODES que se le adeudaba en ese momento a la municipalidad, se reintegrarían las cantidades transferidas en calidad de préstamos a la cuenta de los fondos Covid-19 y Tormenta Tropical Amanda. Lo cual así se hizo, pues este Concejo mediante Acuerdo No.7, tomando en Acta No.2, correspondiente a la sesión de trabajo celebrada el día 13 de mayo de 2021, acordó la devolución de dichas transferencias de fondos a la cuenta Covid-19 y Tormenta Tropical Amanda. Habiéndose efectuado éstas el día 21 de mayo de 2021, tal como se demuestra con los documentos que se incorporan al presente escrito bajo el Anexo 1.

- 2) En Segundo lugar, tampoco es cierto que con dichos préstamos se haya causado afectaciones a los habitantes del municipio, ya que ello no impidió que el Concejo en ese momento desarrollara varios proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades de los habitantes de este municipio, particularmente en la mitigación de los efectos ocasionados por las emergencias por Covid-19 y la Tormenta Tropical Amanda, tal como se demuestra con los comprobantes contables y sus respectivos documentos de soporte que se anexan al presente escrito bajo el anexo 1.

En tal sentido, consideramos que con las explicaciones dadas y la prueba documental que se aporta en el presente hallazgo, se tenga por desvanecido el mismo.

En nota de fecha veintidós de abril de 2022, la Tesorera Municipal, en respuesta a la referencia REF-DAUNO-342.17-2022, manifiesta:

RESPUESTA UNO:

Es oportuno recalcar que a partir del mes de Junio del año dos mil veinte hasta el mes de abril del año dos mil veintiuno, la Municipalidad no Recibió el Aporte en Calidad de FODES por parte del gobierno Central, violentando la Ley FODES y el Art. Art.207 de la Constitución de la República que Literalmente Dice. "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios". lo cual repercutió a esta Comuna, a poder contar con fondos para el cumplimiento de los fines institucionales. Partiendo de eso el Concejo Municipal toma decisiones sobre el quehacer para que el funcionamiento de esta Municipalidad y gira las instrucciones convenientes, por tanto:



La Tesorería Municipal se encarga de darle el Trámite administrativo a las órdenes emanadas de la Máxima Autoridad del Municipio; cumpliendo con los procesos administrativos que el Código Municipal establece.

Como Tesorera Municipal cumplo las decisiones que toman las Autoridades Municipales investidas por la ley, con base a lo establecido en cada Acuerdo Municipal referenciado en la tabla arriba descrita.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los argumentos vertidos por el Alcalde, Sindico, miembros del Concejo: (1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª. Y 8ª. Regidores Propietarios actuantes para el período del 01/06/20 al 30/04/21); y el Gerente Financiero actuante para el período del 01/06/2020 la 30/06/2021); la condición se mantiene, debido a que en sus comentarios confirman los hechos observados, ya que efectivamente por medio de los acuerdos municipales autorizaron transferir fondos en concepto de préstamo internos, recursos que posteriormente fueron utilizados para fines diferentes a los destinados para el manejo de la emergencia generada por COVID-19. La transferencia de los fondos a través de préstamos internos, fue para cubrir el desfinanciamiento generado a la falta del FODES; aspecto para el cual no estaba facultado el Concejo. Cabe señalar que dichos fondos fueron reintegrados en fecha 21 de mayo de 2021 a las cuentas bancarias del manejo de los fondos de la Emergencia y de la Pandemia; sin embargo, se hace énfasis en que lo establecido en los Decretos 650 y 687, son leyes especiales en las cuales se estableció de manera puntual la finalidad y en que se deberían utilizar los fondos, permitiendo a los gobiernos territoriales o municipales acceder al uso de los recursos financieros únicamente para responder en lo que respecta a los efectos de la Pandemia(COVID-19), y la Tormenta Tropical "Amanda", por lo tanto, los recursos en mención, no obstante que ya fueron reintegrados a las cuentas bancarias del manejo de los fondos de la emergencia, en su momento, debieron ser utilizados para los fines establecidos en dichos decretos.

Por tal motivo existe un bien jurídico tutelado, lo cual es la correcta administración pública y trae como consecuencia la sujeción del funcionario a la ley, siendo en este caso el de regular la inversión y aplicación de los bienes públicos, en vista que en un Estado de Derecho rige el principio de Legalidad, no la voluntad del funcionario, es por ello que aquellos comportamientos que se asignen a los bienes un destino diferente, como el caso de los prestamos internos, implicaría incurrir en violación al principio de legalidad contenido en la parte final del Art.86 de la Constitución de la República el cual textualmente dice: " Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".



Con respecto a los argumentos vertidos por la Tesorera Municipal, la condición se mantiene, debido a que la citada funcionaria trata de justificar describiendo que lo que hace es darle trámite administrativo a las órdenes emanadas de la Máxima Autoridad del Municipio y cumplir con lo establecido en los acuerdos municipales; sin embargo, es de señalar que si bien es cierto los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal; y que ella como Tesorera ha cumplido con las decisiones, es de hacer notar lo que indica el artículo 57 del Código Municipal, el cual textualmente dice así: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Es decir que la tesorera realizó transferencias de fondos en concepto de préstamos, de los fondos asignados mediante el Decreto Legislativo No. 650 de fecha 1 de junio de 2020 y del Decreto Legislativo No. 687, de fecha 10 de julio de 2020, por un valor total de US\$345,000.00; los cuales fueron trasladados a las cuentas corrientes del 25% y 75% del FODES, situación que no estaba contemplada en los mismos, por ende, hubo omisión de su parte por no objetar ante el concejo las operaciones a realizarse.

Finalmente es de recordar que el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual textualmente dice: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior"; situación que no hizo del conocimiento al Jefe Inmediato (Gerente Financiero).

Hallazgo No. 2

DEFICIENCIAS EN LAS ADJUDICACIONES DE ADQUISICIONES.

Comprobamos que en la ejecución de proyectos de la Municipalidad de Nueva Concepción, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y el Administrador de Contratos, no realizaron las acciones siguientes:



- a) No se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador "COMPRASAL" los resultados de adjudicación de los procesos de adquisición de bienes y servicios; conforme al detalle siguiente:

No.	Descripción del Proyecto	Modalidad de Contratación
1.	Compra de Fertilizantes para los Agricultores del Municipio Nueva Concepción Afectados por la Tormenta Tropical Amanda.	Licitación Pública
2.	Compra de Motoniveladora.	Licitación Pública
3.	Adquisición de Paquetes con Productos de la Canasta Básica para Asistencia a las Familias Afectadas por la Pandemia del COVID-19, en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.	
3.1	Adquisición de Paquetes con Productos de la Canasta Básica para Asistencia a las Familias Afectadas por la Pandemia del COVID-19, en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.	Licitación Pública
3.2	Compra de 9,500 botellas de miel natural de abeja envasada para consumo humano, botella de 750 ml.	Libre Gestión
3.3	Compra de 500 botellas de miel natural de abeja envasada para consumo humano, botella de 750 ml.	Libre Gestión
3.4	Compra de 1,500 botellas de miel natural de abeja envasada para consumo humano, botella de 750 ml.	Libre Gestión
3.5	Adquisición de Paquetes con Productos de la Canasta Básica para Asistencia a las Familias Afectadas por la Pandemia del COVID-19, en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango. (Compra de 1,500 paquetes con productos de la canasta básica).	Libre Gestión
4.	Entrega de Paquetes con Productos de la Canasta Básica a Familias Afectadas por la Pandemia del COVID-19, en el Municipio de Nueva Concepción.	Licitación Pública

- b) No se emitió orden de inicio para las contrataciones realizadas relacionadas con los proyectos detallados en literal a).

El Art. 8 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:



a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley..."

Art. 57 "...La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste"

Art. 68, "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas"

El literal d) del Art. 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Art. 82-Bis. - La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

...

d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;"

El Art. 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de ...Publicidad, Libre competencia, igualdad, ...transparencia...y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: ...a) Publicidad. Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos por la Ley. b) Libre competencia. Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la ley; c) Igualdad. Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o cualquier otra índole... e) Transparencia. Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición



y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad... i) Racionalidad del gasto público. Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones.”

El literal a) del Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

“Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;”

La deficiencia fue originada por las siguientes situaciones:

- a) La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al no cumplir con las disposiciones legales relacionadas a la publicación de los resultados de Adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), que de conformidad a la Ley era su obligación.
- b) El Administrador de Contratos, por no haber emitido las órdenes de inicio de los Proyectos ejecutados.

Como consecuencia, existió violación a las disposiciones legales aplicables a los procesos de compra, no garantizando en el proceso de adquisición los principios de Publicidad y transparencia, establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 29 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó los mismos comentarios expresados a las comunicaciones preliminares, citando lo siguiente:

En cuanto a la observación detallada en el literal a) relacionada a que no se publicó los resultados de adjudicación de los procesos realizados en la adquisición de bienes y servicios, de los proyectos detallados en ese numeral, le informo que si se realizaron las respectivas publicaciones para el llamamiento a participar en los diferentes procesos, para lo cual se obtuvieron ofertas que fueron tomadas en cuenta en los procesos de selección, pero que por error involuntario no fue registrado en su momento el resultado de adjudicación de los procesos de adquisición en el sistema COMPRASAL, aclarando que si se notificó en el momento oportuno el resultado de los procesos vía correo electrónico a



cada uno de los participantes, así mismo, en los procesos de Licitación, también se publicó los resultados en un periódico de mayor circulación del país.

En cuanto a lo señalado en el literal b) No se emitió orden de inicio para las contrataciones realizadas relacionadas con los proyectos detallados en el literal a) les informo que este documento fue solicitado en forma verbal al administrador de contrato de los referidos procesos, pero estas no fueron proporcionadas para la conformación del expediente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado y la documentación presentada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, expresamos lo siguiente:

Con respecto a la falta de publicación de los resultados de las adjudicaciones en COMPRASAL, a pesar de que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional manifiesta que si se realizaron las respectivas publicaciones y a la vez afirma que debido a un error involuntario no se registraron en su momento los resultados de los procesos en el sistema COMPRASAL, agregando que fueron publicados en fecha posterior al de la publicación en el periódico; se pudo constatar que en el sistema de COMPRASAL, únicamente se publicaron los resultados de la adjudicación del proyecto Compra de Fertilizantes para los Agricultores del Municipio Nueva Concepción Afectados por la Tormenta Tropical Amanda, pero con fecha 30 de septiembre de 2021; sin embargo, este proyecto inició en el mes de junio de 2020 y finalizó en el mes de septiembre del mismo año; es decir, que una de las publicaciones a que hace referencia la Jefa de la UACI, se hizo efectiva un año después de finalizado el proyecto. En lo que respecta a los demás proyectos, no se reflejan tales publicaciones.

En lo concerniente a la falta de emisión de la Orden de Inicio para los proyectos ejecutados, la Jefa de la de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional menciona que requirió de manera verbal tales documentos al Administrador de Contrato; sin embargo, dicha aseveración no constituye ninguna evidencia, por lo cual no se da por superado el presente hallazgo.

La deficiencia fue comunicada al Administrador de Contratos, según nota REF-DAUNO-342.24-2022 de fecha 8 de abril de 2022, de lo cual no se obtuvo respuesta a lo comunicado.

Debido a lo antes expuesto el presente hallazgo se mantiene como no superado.



5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se encontraron informes de auditoría emitidos anteriormente que pudieran estar relacionados con el componente examinado, por lo que no existen recomendaciones a las que se le deben dar seguimiento.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", correspondientes al período del 01 de junio al 31 de agosto de 2021, a la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, concluimos lo siguiente

1. La Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango utilizó razonablemente la asignación los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, por el período del 01 de junio al 31 de agosto de 2021, de conformidad a las disposiciones legales y normativa técnica aplicables, excepto por los Hallazgos No. 1 y 2, contenidos en el apartado 5. RESULTADOS DEL EXAMEN, del presente Informe.
2. La Municipalidad de Nueva Concepción, al 31 de agosto de 2021, del total asignado por los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 por el monto de \$1,357,469.72, presentaba un saldo de \$342,387.26, pendientes de ejecutar; según detalle:

Información financiera (en dólares americanos) Recursos utilizados al 31 de agosto de 2021

Cód. de transferencias totales recibidas	Concepto	Total, de Asignación recibida	Total, de asignación Ejecutada Del 1/06 al 31/8/21	Diferencias de Saldo pendiente de ejecutar	% de montos ejecutados
CR378	Fondos Asignados por D. L. No. 650	\$ 826,378.28	\$ 709,878.28	\$ 116,500.00	85.91
	Fondos Asignados por D. L. No. DL 687	\$ 531,091.44	\$ 305,204.18	\$ 225,887.26	57.47
	Otros (préstamos al 75% y 25% FODES, Fdos. Propios)		\$ 345,000.00		
	Reintegros de Prestamos		(\$345,000.00)		
Totales		\$1,357,469.72	\$ 1,015,082.46	\$342,387.26	74.78

- Datos tomados de las transferencias remitidas por el Ministerio de Hacienda



7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

7.1. AUDITORÍA INTERNA

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, durante el período del examen, a la Municipalidad de Nueva Concepción, se verificó que no existen informes de auditoría interna relacionados con el uso de los fondos asignados por los Decretos Legislativos No. 650 y 687, que puedan ser objeto de análisis e incorporación al presente informe.

7.2. AUDITORÍA EXTERNA

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 107 del Código Municipal, se verificó que la Municipalidad no contrató ningún servicio de Auditoría Externa durante el período examinado relacionado con el objeto de revisión del presente examen.

8. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2021, y ha sido elaborado para comunicarlo al Alcalde, Miembros del Concejo Municipal y empleados relacionados, que actuaron durante el período del examen y para uso y disposición pública de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de mayo de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Uno

